



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/083-17NJLB

FOLIO DE SOLICITUD: 00241817

COMISIONADA PONENTE: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE

RECURRENTE: *****

VS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA
EDUCACIÓN DE JÓVENES Y
ADULTOS DE QUINTANA ROO, A
TRAVÉS DE SU UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el hoy Recurrente presentó, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, solicitud de información a la cual le recayera el número de folio **00241817**, ante el Sujeto Obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...La lista de los puestos, plazas, claves, los nombramientos, percepciones y deducciones mensuales, funciones, compensaciones por servicios, movimientos de plazas, con cargo a que presupuesto se pagan sus sueldos y compensaciones, Dirección o Unidad responsable donde estén asignados, entre otros, del periodo comprendido del 6 de octubre del 2016 al 29 de marzo del 2017, de las siguientes personas:

*Guadalupe Desiree Pastrana Sánchez.
Miguel Jesús Esquivel Castillo.
Porfirio Ramírez Ocampo.
Lilia Michelle Cestelos Ortega.
Luis Orlando Pérez Escobedo.
Humberto Ruiz González.
Sugey Núñez Arce.
Miguel Ángel Fuentes Rodríguez.
Jazmín Esther Hernández Pool.
Diana Olivar Chi.
Nitzia Juliana Rivera Arguelles.
Juan José Moreno Dzul.
Manrique Hernandez Cerino.*

Solicito copia del contrato de arrendamiento de los locales que se ocupan como coordinaciones de zona en el municipio de Lázaro Cárdenas del ejercicio fiscal 2016. Asimismo los nombres de dichos propietarios, el periodo, el importe y la ubicación. Copia de recibos de servicio de arrendamiento de enero a diciembre del 2016 de todos estos proveedores, con cargo a que presupuesto se registraron dichos pagos, los importes, entre otros.

En atención a la información plasmada en el Estado del Ejercicio y Disponibilidad del presupuesto, reporte de partidas de Gobierno del Estado firmado de elaborado por el Lic. Marco Paredes Ulloa, revisado por el Lic. Román Valle Can Director de Planeación y Autorizado por el Lic. Rafael Quintanar González Director General solicito que conceptos amparen la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$46,400.00 en la partida 3363 denominada servicios de elaboración e impresión de documentos, copia de las facturas que amparen dicho importe, solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal de todos los proveedores que hayan quedado registrados con cargo a esta partida; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, forma de pago de dichos servicios, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros.

En atención a la información plasmada en el Estado del Ejercicio y Disponibilidad del presupuesto, reporte de partidas de Gobierno del Estado firmado de elaborado por el Lic. Marco Paredes Ulloa, revisado por el Lic. Román Valle Can Director de Planeación y Autorizado por el Lic. Rafael Quintanar González Director General solicito que conceptos amparen la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$112,495.64 en la partida 3821 denominada gastos de orden social, copia de las facturas que amparen dicho importe, solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal de todos los proveedores que hayan quedado registrados con cargo a esta partida; ; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, forma de pago de dichos servicios, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros.

Copia de todos los resguardos de los vehículos oficiales asignados a la Dirección General así como del vehículo marca aveo color azul con placas UTR-068B.

Estructura orgánica del Instituto autorizada a la presente fecha incluyendo nombre del puesto y titular del área..." (SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día nueve de mayo del año que transcurre, de manera personal, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, señalando de manera literal lo siguiente:

"...En la dos solicitudes relacionadas no se recibió respuesta alguna..." (SIC)

SEGUNDO.- Con fecha nueve de mayo del presente año, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/083-17** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente Licenciada **Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote**, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el

artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se emitió el acuerdo correspondiente por medio del cual se previno a la Recurrente, para efecto de que se pronunciara respecto por cuál de las dos solicitudes se interponía el medio de impugnación intentado, lo cual cumplimentara el día uno de junio de este año al señalar que el Recurso de Revisión sería por cuanto a la solicitud con número de folio **00241817**.

CUARTO.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar al Sujeto Obligado en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

QUINTO.- El día cinco de julio del presente año, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo** la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerar pertinentes.

SEXTO.- El día diez de julio del año en curso, mediante oficio **IEEA/SG/DTV/0086/17**, de fecha seis del mismo mes y año, presentado personalmente ante este Instituto, el Sujeto Obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...Por este medio me permito hacerle llegar respuesta a lo solicitado en el recurso de revisión RR/083-17NUB, en referencia a la solicitud 00241817.

Adjunto oficio IEEA/DAF/0391/2017 en el cual la Dirección de Administración y Finanzas solventa los 6 puntos en los cuales solicita información..." (SIC)

Atendiendo al punto No. 1 se presentan:

Plantilla y tabulador
nombramientos de:

C. Guadalupe Desireé Pastrana Sánchez

C. Miguel Jesús Esquivel Castillo

Lic. Lilia Michelle Cestelos Ortega

Lic. Miguel Ángel Fuentes Rodríguez

C. Jazmín Ester Hernández Pool

Lic. Nitzia Juliana Rivera Arguelles

C. Yusemy Suguey Núñez Arce, anexo oficio No. IEEA/DDG/DRH/116/216.

Atendiendo al punto No. 2 se presentan:

Copia del contrato, de las facturas y pólizas de arrendamiento de la coordinación de zona 04, de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2016.

Atendiendo al punto No. 3 se presentan:

Copia de solicitud de la validación presupuestal, oficio de la solicitud, copia de la transferencia y copia de la factura por la cantidad de **\$46,400.00**

Atendiendo al punto No. 4 se presentan:

Copia de la póliza y transferencia bancaria del proveedor Imagen y Comunicación JRYG S de R. L por la cantidad de **\$112,495.64**

Atendiendo al punto No. 5 se presentan:

Copia de 4 resguardos de los vehículos asignados a la Dirección General firmados por el titular el Lic. Rafael Quintana González.

Atendiendo al punto No. 6 se presentan:

Organigrama febrero 2015 y nota en relación a la estructura orgánica.

SÉPTIMO.- El día catorce de agosto del año que transcurre, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes, dándose vista al Recurrente de la respuesta emitida por parte de Sujeto Obligado, la cual fuera respondida el día veintiuno de agosto de este año.

OCTAVO.- El día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin la asistencia de las partes, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/083-17/NJLB** en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, esencialmente información acerca de:

"...RELACION DE PERSONAL INSTITUCIONAL, COPIAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PAGOS DE PROVEEDORES, PARQUE VEHICULAR ENTRE OTROS..." (SIC)

II.- Inconforme con la falta de respuesta a su solicitud de información la peticionaria presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"...En la dos solicitudes relacionadas no se recibió respuesta alguna..." (SIC)

Por su parte la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por el Recurrente, básicamente que:

"...Por este medio me permito hacerle llegar respuesta a lo solicitado en el recurso de revisión RR/083-17NUB, en referencia a la solicitud 00241817.

Adjunto oficio IEEA/DAF/0391/2017 en el cual la Dirección de Administración y Finanzas solventa los 6 puntos en los cuales solicita información..." (SIC)

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida transformada o en posesión de los sujetos obligados y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los Sujetos Obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En tal tesitura, resulta indispensable analizar los argumentos expresados por el Recurrente, al dar contestación a la Vista que se le diera respecto de la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado al Recurso de Revisión interpuesto, dentro de la cual remite los documentos respectivos, dando contestación a los seis puntos de la solicitud de información con número de folio **00241817** presentada por medio del sistema INFOMEXQROO en fecha veintinueve de marzo del presente año; y que a su vez, según constancia anexa al oficio **IEEA/SG/DTV/0087/17** de fecha siete de julio del año en curso, dicha respuesta, fue debidamente notificada al Recurrente el día diez del mismo mes y año, dando tramite a la solicitud de información respectiva.

De lo anteriormente apuntado el Pleno de este Instituto hace las siguientes apreciaciones:

El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece como premisa fundamental, que toda información

en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública, obedeciendo su accesibilidad al principio de máxima publicidad, con las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 12. *Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.*

Asimismo el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 18. *Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.*

En este sentido, de la interpretación de los dos numerales antes citados y transcritos, es de entenderse que este derecho de acceso es en relación a la información que generen, obtengan, adquieran o transforme los Sujetos Obligados o se encuentre en posesión de los mismos, quienes además deberán documentar y preservar en sus archivos todos los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Por su parte el artículo 19 de la Ley en cita prevé la presunción de la existencia de la información si la misma se refiere a alguna de las facultades o atribuciones de los Sujetos Obligados:

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información se refiere a:

“...La lista de los puestos, plazas, claves, los nombramientos, percepciones y deducciones mensuales, funciones, compensaciones por servicios, movimientos de plazas, con cargo a que presupuesto se pagan sus sueldos y compensaciones, Dirección o Unidad responsable donde estén asignados, entre otros, del periodo comprendido del 6 de octubre del 2016 al 29 de marzo del 2017, de las siguientes personas:

Guadalupe Desiree Pastrana Sánchez.

Miguel Jesús Esquivel Castillo.

Porfirio Ramírez Ocampo.

Lilia Michelle Cestelos Ortega.

Luis Orlando Pérez Escobedo.

Humberto Ruiz González.

Sugey Núñez Arce.

Miguel Ángel Fuentes Rodríguez.

Jazmín Esther Hernández Pool.

Diana Olivar Chi.

Nitzia Juliana Rivera Arguelles.

Juan José Moreno Dzul.

Manrique Hernandez Cerino.

Solicito copia del contrato de arrendamiento de los locales que se ocupan como coordinaciones de zona en el municipio de Lázaro Cárdenas del ejercicio fiscal 2016. Asimismo los nombres de dichos propietarios, el periodo, el importe y la

ubicación. Copia de recibos de servicio de arrendamiento de enero a diciembre del 2016 de todos estos proveedores, con cargo a que presupuesto se registraron dichos pagos, los importes, entre otros.

En atención a la información plasmada en el Estado del Ejercicio y Disponibilidad del presupuesto, reporte de partidas de Gobierno del Estado firmado de elaborado por el Lic. Marco Paredes Ulloa, revisado por el Lic. Román Valle Can Director de Planeación y Autorizado por el Lic. Rafael Quintanar González Director General solicito que conceptos amparen la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$46,400.00 en la partida 3363 denominada servicios de elaboración e impresión de documentos, copia de las facturas que amparen dicho importe, solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal de todos los proveedores que hayan quedado registrados con cargo a esta partida; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, forma de pago de dichos servicios, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros.

En atención a la información plasmada en el Estado del Ejercicio y Disponibilidad del presupuesto, reporte de partidas de Gobierno del Estado firmado de elaborado por el Lic. Marco Paredes Ulloa, revisado por el Lic. Román Valle Can Director de Planeación y Autorizado por el Lic. Rafael Quintanar González Director General solicito que conceptos amparen la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$112,495.64 en la partida 3821 denominada gastos de orden social, copia de las facturas que amparen dicho importe, solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal de todos los proveedores que hayan quedado registrados con cargo a esta partida; ; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, forma de pago de dichos servicios, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros.

Copia de todos los resguardos de los vehículos oficiales asignados a la Dirección General así como del vehículo marca aveo color azul con placas UTR-068B.

Estructura orgánica del Instituto autorizada a la presente fecha incluyendo nombre del puesto y titular del área..."

Ante lo cual el Sujeto Obligado, al dar respuesta al Recurso de Revisión, y en su caso a la solicitud de información con número de folio **00241817**, y que en su momento, la falta de respuesta dieran motivo del mismo, refiere:

Atendiendo al punto No. 1 se presentan:

Plantilla y tabulador nombramientos de:

C. Guadalupe Desireé Pastrana Sánchez

C. Miguel Jesús Esquivel Castillo

Lic. Lilia Michelle Cestelos Ortega

Lic. Miguel Ángel Fuentes Rodríguez

C. Jazmín Ester Hernández Pool

Lic. Nitzia Juliana Rivera Arguelles

C. Yusemy Sugay Núñez Arce, anexo oficio No. IEEA/DDG/DRH/116/216.

Atendiendo al punto No. 2 se presentan:

Copia del contrato, de las facturas y pólizas de arrendamiento de la coordinación de zona 04, de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2016.

Atendiendo al punto No. 3 se presentan:

Copia de solicitud de la validación presupuestal, oficio de la solicitud, copia de la transferencia y copia de la factura por la cantidad de **\$46,400.00**

Atendiendo al punto No. 4 se presentan:

Copia de la póliza y transferencia bancaria del proveedor Imagen y Comunicación JRYG S de R. L por la cantidad de **\$112,495.64**

Atendiendo al punto No. 5 se presentan:

Copia de 4 resguardos de los vehículos asignados a la Dirección General firmados por el titular el Lic. Rafael Quintana González.

Atendiendo al punto No. 6 se presentan:

Organigrama febrero 2015 y nota en relación a la estructura orgánica.

Adjuntando los documentos respectivos a dicha respuesta, y por los cuales el Recurrente se pronunciara, manifestando:

"...Atendiendo el punto No. 1 que a la letra dice:

1. La lista de los puestos, plazas, claves, los nombramientos, percepciones y deducciones mensuales, funciones, compensaciones por servicios, movimientos de plazas, con cargo a que presupuesto se pagan sus sueldos y compensaciones, Dirección o Unidad responsable donde estén asignados, entre otros, del periodo comprendido del 6 de octubre del 2016 al 29 de marzo del 2017, de las siguientes personas:

*Guadalupe Desiree Pastrana Sánchez.
Miguel Jesús Esquivel Castillo.
Porfirio Ramírez Ocampo.
Lilia Michelle Cestelos Ortega.
Luis Orlando Pérez Escobedo.
Humberto Ruiz González.
Sugey Núñez Arce.
Miguel Ángel Fuentes Rodríguez.
Jazmín Esther Hernández Pool.
Diana Olivar Chi.
Nitzia Juliana Rivera Arguelles.
Juan José Moreno Dzul.
Manrique Hernández Cerino.*

En atención a la respuesta planteada señalo primeramente, hacen falta las funciones inherentes al puesto que las personas relacionadas realizan; segundo, hace falta incluir la información de los C.C. JUAN JOSE MORENO DZUL Y MANRIQUE HERNANDEZ CERINO y tercero, el periodo de esta información es del 6 de octubre del 2016 al 29 de marzo del 2017, en virtud de que en el anexo de plantilla y tabulador de sueldos firmado por el LIC. HECTOR EUTIMIO SANTIN GOMEZ JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS señala que el periodo comprendido es del 6 de octubre al 31 de diciembre del 2016. Asimismo, hace falta el nombramiento de la C. LILIA MICHELLE CESTELOS ORTEGA como Subdirectora General ya que según anexo de plantilla y tabulador de sueldos firmado por el LIC. HECTOR EUTIMIO SANTIN GOMEZ JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS manifiesta que esta persona ha ocupado dos cargos dentro del IEEA, el de subdirectora general y el de Secretaria particular, pero solamente presentaron el nombramiento como secretaria particular. Faltan los nombramientos de los C.C. Porfirio Ramírez Ocampo y Humberto Ruiz González.

Atendiendo el punto No. 3 que a la letra dice:

3. En atención a la información plasmada en el Estado del Ejercicio y Disponibilidad del presupuesto, reporte de partidas de Gobierno del Estado firmado de elaborado por el Lic. Marco Paredes Ulloa, revisado por el Lic. Román Valle Can Director de Planeación y Autorizado por el Lic. Rafael Quintanar González Director General solicito que conceptos amparan la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$46,400.00 en la partida 3363 denominada servicios de elaboración e impresión de documentos, copia de las facturas que amparen dicho importe, solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal de todos los proveedores que hayan quedado registrados con cargo a esta partida; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, forma de pago de dichos servicios, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros.

En atención a la respuesta planteada señalo que hace falta la presentación del contrato de prestación de dichos servicios; los conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida

presupuestal, nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, fotografías y/o evidencias del servicio realizado y la clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo. Para comprobar lo anteriormente señalado manifiesto que el ANEXO denominado CONTESTACION A OFICIO IEEA/SG/DTV/0011/17 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PUNTO 3 APARECEN EN BLANCO LOS ESPACIOS RELACIONADOS CON ESTA INFORMACION.

Atendiendo el punto No. 4 que a la letra dice:

4. En atención a la información plasmada en el Estado del Ejercicio y Disponibilidad del presupuesto, reporte de partidas de Gobierno del Estado firmado de elaborado por el Lic. Marco Paredes Ulloa, revisado por el Lic. Román Valle Can Director de Planeación y Autorizado por el Lic. Rafael Quintanar González Director General solicito que conceptos amparan la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$112,495.64 en la partida 3821 denominada gastos de orden social, copia de las facturas que amparen dicho importe, solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal de todos los proveedores que hayan quedado registrados con cargo a esta partida; ; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, forma de pago de dichos servicios, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros.

En atención a la respuesta planteada señalo que hace falta informar que conceptos amparan la cantidad que aparece dentro del renglón de presupuesto ejercido al 30 de noviembre del 2016 por \$112,495.64 en la partida 3821 denominada gastos de orden social, copia , solicitudes de dichos servicios de las Direcciones o áreas que los requieren; motivos que ocasionan dichos servicios; contrato de prestación de dichos servicios, conceptos que ocasionaron que dicho gasto quede registrado dentro de esta partida presupuestal y domicilio fiscal del proveedor; nombre de los funcionarios que aprueban y autorizan este tipo de adquisiciones, fotografías y/o evidencias del servicio realizado; y clave del proveedor dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Quintana Roo. Para comprobar lo anteriormente señalado manifiesto que el ANEXO denominado CONTESTACION A OFICIO IEEA/SG/DTV/0011/17 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PUNTO 4 SE ANEXA POLIZA Y TRANSFERENCIA BANCARIA AL PROVEEDOR IMAGEN Y COMUNICACIÓN JR Y GS DE RL POR \$112,495.64(DOCUMENTOS QUE ENTREGO RECURSOS FINANCIEROS)..." (SIC)

Por lo que de lo anterior, del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del presente Recurso de Revisión, se tiene que de la respuesta dada por parte del Sujeto Obligado resulta que la información proporcionada se encuentra incompleta en los rubros señalados por el Recurrente, así como en el periodo de tiempo específico, en consecuencia y toda vez que la misma se trata de información de carácter público, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información, el Sujeto Obligado debe exhibir los documentos que se hayan generado al respecto.

En esta misma directriz, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información deja asentada la consideración de que, en el caso particular, la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser una información de transparencia común de publicación obligatoria, para los Sujetos Obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 fracciones II, VII, VIII, XI, XXI, XXVII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y

mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II.- *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada Servidor Público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

VII.- *El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XI.- *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, y en su caso, los procesos de evaluación a los que se sujeta la vigencia del contrato o su rescisión.*

XXI.- *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

XXVII.- *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;*

XXXII.- *Padrón de proveedores y contratistas;*

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los Sujetos Obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Por otra parte, este Pleno no descarta la posibilidad de que los mencionados documentos, ya no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones deba crear, generar, obtener, adquirir, transformar o administrar dicha información pública, es decir que después de una exhaustiva búsqueda en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Transparencia deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señala:

Artículo 160. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

***Artículo 161.* La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

La anterior consideración se robustece con el Criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que, aunque no es vinculatorio, da cuenta de similares consideraciones que diversa autoridad adopta en la materia:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 15/09

Es en atención a lo anteriormente considerado, y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de la materia disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, ordenando a la misma la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en las Áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que, en su caso haga entrega de la misma al hoy Recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora Recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.

Por otra parte, este Instituto como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo que se establece en la fracción II de su artículo 29, hace puntual señalamiento en lo siguiente:

El artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las Áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

***Artículo 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Asimismo, el numeral 156 de la Ley de la materia consigna que los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes a fin de proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley.

***Artículo 156.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 154 de la Ley de la materia, establece que toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles, que dicho plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

***Artículo 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En tal sentido resulta ser que, de las constancias que obran en autos del presente Recurso, mismas que derivan del sistema electrónico INFOMEX Quintana Roo, se desprende que el Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00241817** de fecha de inicio de trámite **veintinueve de marzo de dos mil diecisiete**, no hizo uso del período de prórroga en los términos previsto en la

Ley de la materia, por lo que contó entonces con el término comprendido del **treinta de marzo al doce de abril del año en curso** para hacerlo, siendo que la respuesta a dicha solicitud de información, la llevo a cabo hasta el día **diez de julio del presente año**, posteriormente a la interposición del medio de impugnación que hoy se resuelve, y en su caso, incompleta, es que resulta concluyente que el Sujeto Obligado, para la atención de la solicitud de información de mérito **dejó de observar** lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de la materia.

Y es que el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en sus fracciones III y V prevé lo siguiente:

***Artículo 195.-** Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente ley;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195, 196 y 199 de la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión interpuesto por el promovente ********* en contra de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.- - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo**, y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en las Áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que, en su caso, **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy Recurrente *********, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.- -

TERCERO.- En términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.- - - - -

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio y sanciones que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato.-----

QUINTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 182, 195, 196 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.- -

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por medio de oficio, adicionalmente publíquese a través de Estrados, Lista electrónica y **CÚMPLASE**.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/083-17/NJLB, promovido por ***** en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO.-----